



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 263-2013-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación formulado por el representante de la Empresa "Avícola Cristhian E.I.R.L" Rómulo Ernesto Aco Rodríguez en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N 169-2013-GRA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado formula Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional emitida por el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa; para el caso el Artículo 209 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece cuando procede su interposición y a quien debe dirigirse, ya que, el mismo tendrá que ser elevado a un superior jerárquico: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, teniendo en cuenta que la Apelación deducida debe de elevarse al superior jerárquico, materialmente resulta imposible, puesto que, según el Artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa; *"El Presidente Regional constituye segunda y última instancia administrativa a efecto de conocer y resolver las impugnaciones contra las decisiones de la Gerencia General Regional"*.

Que, es más, si se tiene en cuenta el Artículo 218.2 de la Ley N° 27444 antes acotada, determina que actos agotan la vía administrativa:

"a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte interponer Recurso de Reconsideración, en cuyo caso la Resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa..." por lo que, en el presente caso ya se habría agotado la misma.

Que, de los fundamentos expuestos resulta evidente que el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2013-GRA/PR no puede ser elevado a ningún superior jerárquico por haber sido emitida por el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa el cual constituye segunda y última instancia administrativa.

Con Informe N° 501-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR el Recurso de Apelación formulado en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2013-GRA/PR-GGR interpuesto por el Representante de la Empresa "Avícola Cristhian E.I.R.L".



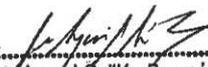
ARTICULO 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECINUEVE
días del mes de ABRIL del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

